



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila*

Neiva, 13 de julio de 2016

Oficio N° 7402
Rad. N°: 2016 00303 00

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

Carrera 5 No. 15 – 60

Email. procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Bogotá D.C.

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto de la fecha, la Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación, avoco conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por **MARISOL IBARRA LASSO** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS** dispuso lo siguiente:

“ ...

1. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados, para que dentro del día siguiente al recibo de la copia del libelo rindan informe sobre los hechos expuestos por el actor y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. 2. Negar la medida provisional deprecada por la accionante, ya que de un lado, no se satisfacen los requisitos de necesidad y urgencia exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; y de otro, de accederse al pedimento de suspensión de los nombramientos y posesiones de quienes integran la respectiva lista de elegibles, se estarían eventualmente vulnerando los derechos fundamentales de dichas personas a quienes no se les ha permitido hasta ahora hacerse parte en la presente actuación a efectos que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. 3. Ordenar al jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, publicar el inicio de la presente acción constitucional a través de la página web de esa dependencia oficial a efectos de notificar a los terceros interesados. 4. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... ”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Atentamente,


LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
Secretaria

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia, Oficina 1013 Tel. 8713536 Fax 8711932

E-mail: secpnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

salapenaltribunalsuperior@hotmail.com



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila

Neiva, 13 de julio de 2016

Oficio N° 7403
Rad. N°: 2016 00303 00

Señores

OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 9

Email. procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Bogotá D.C.

Comedidamente me permito notificarle que mediante auto de la fecha, la Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación, avoco conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por **MARISOL IBARRA LASSO** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS** dispuso lo siguiente:

“ ...

1. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados, para que dentro del día siguiente al recibo de la copia del libelo rindan informe sobre los hechos expuestos por el actor y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. 2. Negar la medida provisional deprecada por la accionante, ya que de un lado, no se satisfacen los requisitos de necesidad y urgencia exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; y de otro, de accederse al pedimento de suspensión de los nombramientos y posesiones de quienes integran la respectiva lista de elegibles, se estarían eventualmente vulnerando los derechos fundamentales de dichas personas a quienes no se les ha permitido hasta ahora hacerse parte en la presente actuación a efectos que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. 3. Ordenar al jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, publicar el inicio de la presente acción constitucional a través de la página web de esa dependencia oficial a efectos de notificar a los terceros interesados. 4. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... ”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Atentamente,


LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
Secretaria

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia, Oficina 1013 Tel. 8713536 Fax 8711932

E-mail: secpnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

salapenaltribunalsuperior@hotmail.com



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila*

Neiva, 13 de julio de 2016

Oficio N° 7404
Rad. N°: 2016 00303 00

Señores

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Ciudad Universitaria Km 1 Via Bucaramanga

Email: rectoria@unipamplona.edu.co

Pamplona- Norte de Santander

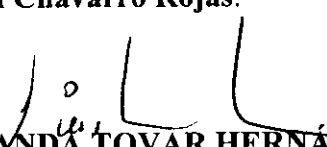
Comendidamente me permito notificarle que mediante auto de la fecha, la Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación, avoco conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por **MARISOL IBARRA LASSO** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS** dispuso lo siguiente:

“ ...

1. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados, para que dentro del día siguiente al recibo de la copia del libelo rindan informe sobre los hechos expuestos por el actor y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. 2. Negar la medida provisional deprecada por la accionante, ya que de un lado, no se satisfacen los requisitos de necesidad y urgencia exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; y de otro, de accederse al pedimento de suspensión de los nombramientos y posesiones de quienes integran la respectiva lista de elegibles, se estarían eventualmente vulnerando los derechos fundamentales de dichas personas a quienes no se les ha permitido hasta ahora hacerse parte en la presente actuación a efectos que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. 3. Ordenar al jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, publicar el inicio de la presente acción constitucional a través de la página web de esa dependencia oficial a efectos de notificar a los terceros interesados. 4. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas**.

Atentamente,


LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
Secretaria

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia, Oficina 1013 Tel. 8713536 Fax 8711932

E-mail: secpnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

salapenaltribunalsuperior@hotmail.com

Neiva, 11 de julio de 2016

HONORABLES MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
E.S.D

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: MARISOL IBARRA LASSO

Accionados: OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN, SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN y
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

MARISOL IBARRA LASSO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 55.181.538 de San Agustín Huila, comedia, respetuosamente y por medio del presente escrito, instauró Acción de Tutela contra la OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la manifiesta violación a mis derechos fundamentales a saber: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO y demás derechos fundamentales que se aprecien vulnerados y que se eviencien del análisis de los hechos que en el presente memorial expondré, en conexidad con el desconocimiento del principio del merito y de la primacía del derecho sustancial sobre la formalidad.

JUEZ COMPETENTE:

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, le corresponde decidir en primera instancia esta acción por la categoría de los sujetos accionados a los Tribunales del lugar, tal como se señala en el numeral 1 del artículo primero del Decreto 1382 de 2000, así: "(...) 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura. (...) "

PROCEDENCIA:

Es procedente la presente Acción de Tutela al no existir otro mecanismo judicial que me permita objetar Las Resoluciones Nro.1454 de fecha 27/06/2016 expedida por El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación "Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes" y la Resolución Nro. 338 de fecha 08/07/2016 expedida por el Procurador

General de la Nación "Por medio de la cual se establece una lista de elegibles" para la Convocatoria 013 - 2015 - Procurador judicial I- Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa" en aras de evitar se vean perjudicados irremediablemente mis derechos fundamentales enunciados, con base en los siguientes:

HECHOS:

Los supuestos facticos en que fundamento la presente Acción constitucional se concretan en:

PRIMERO: Mediante la Resolución Nro. 40 del 20 de enero de 2015 se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de los procuradores judiciales de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: Acatando los lineamientos de la precita Resolución me inscribí a la convocatoria Nro. 13 - 2015 para el cargo de Procurador Judicial I delegado para la Conciliación Administrativa.

TERCERO: Fui admitida al concurso de méritos por haber cumplido con los requisitos exigidos para el cargo al que aspiro y aprobé satisfactoriamente la prueba de conocimientos con un puntaje de 77,39 y en consecuencia fue valorada mi prueba comportamental con un puntaje de 74,42 .

CUARTO: Ya en la etapa de aplicación de Pruebas e Instrumentos de Selección en la referente a "Análisis de Antecedentes" de carácter clasificatorio y en el resultado de la valoración de antecedentes me fue asignado un puntaje injusto, atentatorio de los derechos fundamentales que señalo me están vulnerando y consistente en 25 puntos.

QUINTO: En desacuerdo con el puntaje asignado, estando dentro de la oportunidad establecida y por medio del aplicativo del concurso, el cual resalto permitía un número limitado de caracteres y un tiempo mínimo para proceder con la reclamación y desconociendo hasta ese momento la motivación exacta que soportaba dicha calificación, interpose mi reclamación, presumiendo que no se había valorado mi educación formal representada en mi especialización en Finanzas Públicas con la ESAP y la totalidad de experiencia en la función pública - rama administrativa, originándose desde ese momento una lesión al derecho a la defensa, contradicción, debido proceso y derecho de petición pues para hacer uso de la reclamación se otorgó un tiempo y unos caracteres limitados pero para resolver dicha reclamación se superaron los términos de ley para las peticiones, llegando hasta los 4 meses el término de respuesta incluso medió de mi parte un derecho de Petición tanto virtual cómo físico para obtener la respuesta a mi reclamación.

SEXTO: Que mi reclamación la soporté de la forma que a continuación transcribo, pues me parece importante que el juez de tutela conozca con precisión mis argumentos de inconformidad con mi valoración de antecedentes:

" ... REFERENCIA: RECLAMACIÓN RESULTADO PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, DENTRO DE LA CONVOCATORIA -013-2015 PARA PROVEER

CARGOS DE CARRERA DE PROCURADORES JUDICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

RESPECTUOSO SALUDO,

MARISOL IBARRA LASSO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 55.181.538 DE SAN AGUSTÍN HUILA, EN MI CONDICIÓN DE PARTICIPANTE ACTIVA, DE LA CONVOCATORIA DE LA REFERENCIA, ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO, PRESENTO MI RECLAMACIÓN ANTE MI RESULTADO DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES (25 PUNTOS), DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA DE PROCURADORES JUDICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, REGLAMENTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NRO. 040 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ME PARECE COMPLETAMENTE ARBITRARIO, INJUSTO, INCONSTITUCIONAL EL PUNTAJE QUE SE ME HA OTORGADO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (25 PUNTOS), PUES LLEVO 14 AÑOS EJERCIENDO ORGULLOSA, SATISFACTORIA Y DIGNAMENTE MI PROFESIÓN DE ABOGADO, SIENDO A LA ÉPOCA DEL CARGUE DE DOCUMENTACIÓN MI EJERCICIO DE TRECE AÑOS Y DESCONTANDO EL CASI AÑO QUE NO ESTUVE VINCULADA CON LA FUNCIÓN PÚBLICA, 12 AÑOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE USTEDES MEDIANTE EL CARGUE DE LA DOCUMENTACIÓN. IGUALMENTE INVITO A QUE NO SE ME DESCONOZCA MI ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS; TODO ELLO SOPORTADO CON LOS SIGUIENTES

HECHOS

1) EN CUANTO A TÍTULOS DE POSGRADO:

SE ME HA DESCONOCIDO MI ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS, CURSADA EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, RESPECTO DE LA CUAL RECIBÍ MI TÍTULO DE ESPECIALISTA EN FINANZAS PÚBLICAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SI BIEN ES CIERTO LA ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS, NO ESTÁ EN LAS RELACIONADAS EN EL LISTADO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 040, ESTE POSGRADO ABARCA GRAN PARTE DE LOS SÍ RELACIONADOS EN DICHA RESOLUCIÓN, A SABER : DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO PÚBLICO, GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA, DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO DE LA HACIENDA PÚBLICA, DERECHO PÚBLICO ECONÓMICO, DERECHO PÚBLICO FINANCIERO, FUNCIÓN PÚBLICA.

AQUÍ NO SE PUEDE SER TAN RADICAL QUE POR EL NOMBRE QUE LA ESAP ESCOGIÓ PARA ESTA TITULACIÓN SE ME DESCONOZCAN ESTOS CONOCIMIENTOS, PUES EL FONDO DE LA ESPECIALIZACIÓN ABARCA, PROFUNDIZA Y ESTUDIA LOS TEMAS QUE SON RELEVANTES PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA, ADEMÁS QUE EL ESTUDIO LO REALICÉ CON LA ESAP, QUIEN A NIVEL PAÍS ES LÍDER EN CONOCIMIENTOS, VALORES Y

COMPETENCIAS DEL SABER ADMINISTRATIVO PÚBLICO. ES MÁS LA ESAP ES CATALOGADA COMO EL ÓRGANO CONSULTOR DEL ESTADO EN EL SABER ADMINISTRATIVO PÚBLICO. ES DECIR LOS CONOCIMIENTOS QUE BUSCAN PARA EL CARGO AL QUE ASPIRO ESTÁN PRESENTES.

POR LO ANTERIOR, MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE ME DÉ LA CALIFICACIÓN QUE MEREZCO REFERENTE A LOS 7 PUNTOS POR LA ESPECIALIZACIÓN.

2) EN CUANTO A MI EXPERIENCIA PROFESIONAL: (MEDIANTE LA CUAL ACREDITO, REQUISITOS MÍNIMOS Y EXPERIENCIA ADICIONAL)

DEL 22 DE MARZO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 EN LA DIAN, COMO PROFESIONAL EN INGRESOS PÚBLICOS, DESEMPEÑÁNDOME CON EJECUTORA DE COBRO DE LA ENTONCES DIVISIÓN DE COBRANZAS DE LA DIAN- NEIVA.

DEL 18 DE FEBRERO DE 2008 AL 31 DE MARZO DE 2009 EN EL ICBF, COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, DEL ÁREA DE RECAUDO DEL GRUPO FINANCIERO DEL ICBF REGIONAL HUILA.

DEL 02 DE ABRIL DE 2009 AL 05 DE OCTUBRE DE 2010 EN LA DIAN, COMO GESTOR II, DESEMPEÑÁNDOME DEL 02 DE ABRIL DE 2009 AL 28 DE FEBRERO DE 2010 COMO EJECUTORA DE COBRO DEL GIT GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIAN Y DEL 01 DE MARZO DE 2010 AL 05 DE OCTUBRE COMO NORMALIZADOR DE SALDOS DEL DESPACHO DE LA DIAN – NEIVA

DEL 24 DE AGOSTO DE 2011 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN LA RAMA JUDICIAL, COMO JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE GIGANTE – HUILA.

DEL 03 DE OCTUBRE DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EN LA GOBERNACIÓN DEL HUILA, COMO SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

DEL 11 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE YAGUARÁ, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA DE LOS PROCESOS DE COBRO, PERSUASIVOS, COACTIVOS Y DEMÁS ASUNTOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ-HUILA.

DEL 10 DE ENERO DE 2013 AL 20 DE MARZO DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE YAGUARÁ, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA DE LOS PROCESOS DE COBRO, PERSUASIVOS, COACTIVOS Y DEMÁS ASUNTOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ-HUILA

DEL 22 DE MARZO DE 2013 AL DÍA DE HOY, EN LA DIAN – NEIVA, COMO GESTOR IV – EJECUTOR DE COBRO DEL GIT GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA DIAN- NEIVA. HABIENDO CARGADO MI CERTIFICACIÓN A 16 DE FEBRERO DE 2015.

CÓMO SE PUEDE DEDUCIR DE LO ANTERIOR SON ALGO MÁS DE 12 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SI EXCLUIMOS LOS 4 AÑOS DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA OPTAR AL CARGO DE PROCURADOR JUDICIAL I EN LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA, ME QUEDAN 8 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA EN EL CARGO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, APELO A SU BUEN JUICIO Y CRITERIO PARA CALIFICAR MIS ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES AJUSTADOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA IGUALDAD, PUES SERÍA INJUSTO E INCONSTITUCIONAL QUE SE ME DESCONOCIERAN AÑOS DE SERVICIO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MI ESTUDIO DE ESPECIALIZACIÓN; POR LO QUE REALIZO LAS SIGUIENTES

PRETENSIONES:

- 1) SE ME CALIFIQUEN LOS 7 PUNTOS ADICIONALES POR LA ESPECIALIZACIÓN
- 2) SE ME RECONOZCA MI EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL RELACIONADA, LA CUAL DEBE SER DE 40 PUNTOS, ESTO AL MULTIPLICAR 8 AÑOS ADICIONALES POR 5 PUNTOS.

ADJUNTO COMO PRUEBAS: -CERTIFICACIONES LABORALES (YA CARGADOS) - TÍTULO DE ESPECIALISTA EN FINANZAS PÚBLICAS (YA CARGADO) NOTA: TENGO UNA CERTIFICACIÓN CON EL PENSUM ACADÉMICO, QUE EVIDENCIA LO MANIFESTADO, PERO NO VEO LA OPCIÓN DE CARGUE DE DOCUMENTOS, POR LO QUE SOLICITO, COMO PRUEBA DE OFICIO SE CONSTATE EL PENSUM ACADÉMICO PARA EL PROGRAMA DE FINANZAS PÚBLICAS DE LA ESAP.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES MI DIRECCIÓN ES: CALLE 21A NRO. 41-34 BARRIO LOS GUADUALES. NEIVA-HUILA CORREO ELECTRÓNICO: SOLIBARRA35@HOTMAIL.COM
EL LINK DISPUESTO DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA CONOCER LA RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN.

CON TODO RESPETO Y COMEDIMIENTO,

MARISOL IBARRA LASSO,
C.C. 55.181.538. " (Sin espacios en la reclamación radicada)

SEPTIMO: Que mediante Resolución Nro. 1454 de fecha 27/06/2016 se resolvió mi reclamación respecto al resultado de Antecedentes confirmando mi puntaje de 25 puntos.

OCTAVO: Que la Resolución Nro. 1454 de fecha 27/06/2016, pese a estar motivada para mis dos objeciones es atentatoria a mis derechos fundamentales: TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, DEBIDO PROCESO, pues mi título de ESPECIALISTA EN FINANZAS PÚBLICAS otorgado por la ESAP, acreditado a folio 113602, no fue tenido en cuenta en atención a que ... "el artículo 205 del Decreto Ley 262 de 2000 otorga facultades al Procurador General de la Nación para determinar los parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes. En el mismo sentido, el parágrafo del artículo 10 del decreto 263 de 2000 por el cual se establecen los requisitos de los empleos de la Procuraduría General de la Nación incluidos los del Instituto de Estudios del Ministerio Publico, indica ... "En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, el Procurador General establecerá las disciplinas académicas específicas que se requieran, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución " ...

Igualmente transcribe la Resolución 40 en cuanto al numeral 1° del Artículo décimo séptimo, reiterando que sólo son tenidas en cuenta los posgrados que sean específicos respecto a la convocatoria y empleo correspondiente y se cita la siguiente tabla:

PROCURADORES JUDICIALES PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA (Convocatorias 006 y 013de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; DERECHO PROCESAL PÚBLICO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURIDICA PÚBLICA; DERECHO TRIBUTARIO; DERECHO DE LA HACIENDA PÚBLICA; DERECHO PÚBLICO ECONÓMICO; DERECHO PÚBLICO FINANCIERO; DERECHO ELECTORAL O RÉGIMEN O LEGISLACIÓN ELECTORAL; CONTRATACIÓN ESTATAL O PÚBLICA; RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO; RESPONSABILIDAD ESTATAL O DEL ESTADO; RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE; RESPONSABILIDAD LEGAL MÉDICA Y DE INSTITUCIONES DE SALUD; RESPONSABILIDAD MÉDICA O LEGAL MÉDICA; DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD O DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL; DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL; FUNCION PÚBLICA; REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS; ARBITRAJE O ARBITRAMENTO O LITIGIO ARBITRAL NACIONAL; DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES; DERECHO MINERO Y DE PETRÓLEOS; DERECHO MINERO; DERECHO EN NEGOCIO MINERO; DERECHO URBANO O URBANISTICO. (NACIONAL)
---	---

Y que los siguientes títulos de posgrados otorgan puntaje para los cargos de todas las convocatorias (001 a 014 de 2015):

DERECHO CONSTITUCIONAL; CIENCIAS CONSTITUCIONALES; DERECHOS FUNDAMENTALES; DERECHO EN INSTITUCIONES JURIDICAS PROCESALES; DERECHO PROCESAL; DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO; DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS JUDICIALES; DERECHO EN GARANTÍAS PROCESALES Y PRUEBAS; DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL; DERECHO SUSTANTIVO Y CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL; DERECHO PROBATORIO; DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; DEFENSA, PROMOCIÓN Y/O PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO DISCIPLINARIO; CONCILIACIÓN

Y se reitera Solo se asigna puntaje por cada título de posgrado de los citados, según la convocatoria, y que sean acreditados de conformidad con las reglas del concurso.

De lo anterior, se puede apreciar que el Jefe de la Oficina de Selección y carrera se limitó a enunciar las especializaciones que serían aceptadas para puntaje en la convocatoria 013-2015, sin examinar los argumentos por mí señalados en mi reclamación, toda vez que la relación taxativa incurre en exclusiones discriminatorias e injustas tal y como en mi caso sucedió, pues no analizó que la especialización por mí cursada y aprobada satisfactoriamente en su pensum académico abarca las disciplinas requeridas y señaladas para la Conciliación Administrativa, A SABER: DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO PÚBLICO, GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA, DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO DE LA HACIENDA PÚBLICA, DERECHO PÚBLICO ECONÓMICO, DERECHO PÚBLICO FINANCIERO, FUNCIÓN PÚBLICA, pues no se puede ser tan injusto y discriminatorio, que por la forma, es decir el nombre de la especialización se desconozca su fondo y su esencia, además que esta especialización conlleva el estudio de temas que en Conciliación Administrativa deben estar presentes, adicional a ello la ESAP es catalogada como el órgano consultor del Estado en el saber administrativo público y NO veo Ni hallo razón a que mi especialización no tenga valor si para graduarme imprimí esfuerzo, dedicación, estudio, tiempo, erogación económica como requieren las especializaciones del listado.

Incluso en la reclamación pedí que como prueba de oficio se requiriera a la ESAP el pensum académico, (al no encontrar la opción de cargue de documentos cuando presente la reclamación a los antecedentes para adjuntarlo) pero veo que dicha prueba se omitió y si no es porque con posterioridad lo adjunto en un derecho de petición que instauré virtual y físicamente, me había quedado sin su presencia como documento para valoración, que si bien no lo cargué con los documentos de inscripción(porque no era necesario para ese momento y no se exigía) lo anexé a efectos de constatar que las asignaturas estudiadas son afines a la Conciliación Administrativa.

De lo anterior se concluye que la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, interpretó en forma limitada la enunciación del cuadro establecido en el numeral 1 del artículo 17 de la Resolución Nro. 040 de 2015, aceptando única y restrictivamente los posgrados allí relacionados y desconociendo mi

título "Finanzas Públicas" la cual es una especialización mucho más amplia, pues en ella se estudian asignaturas como Derecho Tributario, Hacienda Pública, Derecho Administrativo entre otras, configurándose una flagrante vulneración al principio constitucional de primacía del derecho sustancial sobre la formalidad y afectando en consecuencia el mérito como criterio de ponderación y acceso al empleo público.

Por lo anterior se me debe otorgar la puntuación justa, es decir 7 puntos.

NOVENO: En cuanto a mi reclamación por la experiencia laboral, contempla la Resolución Nro. 1454 de fecha 27/06/2016 y luego de presentarme los documentos validados por mí al momento de la inscripción para acreditar mi experiencia profesional (folio 6 de la citada Resolución) que se tienen como válidos 9 años, 1 mes y 1 día, de los cuales descontaron 4 años, que corresponden a los exigidos como requisito mínimo, quedando para puntuar un tiempo de 5 años, que representan los 25 puntos a signados, solo que como se puede apreciar al ver este folio referido (6 de la Resolución 1454 del 27/06/2016) no me tuvieron en cuenta mi trabajo actual aportado a la convocatoria bajo el folio 11448 y soportado en el débil argumento que ... *"no cumple con los requisitos exigidos ya que no es posible establecer cuando inició labores en dicho empleo o que sea el único cargo que desempeñó durante toda su vinculación en este, información necesaria para acreditar experiencia profesional"*.

Debe aclararse que la certificación no demuestra taxativamente que desde la fecha de ingreso ocupó el mismo cargo, por lo cual no le es posible hacer ningún tipo de inferencia que no esté debidamente soportada en la documentación allegada por el aspirante; en este sentido, con el análisis estricto del documento allegado no se demuestra que el cargo en mención sea el único cargo que ejerció el desde su vinculación.

Dado que la certificación mencionada no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9° de la Resolución 040 de 2015, no fue valorada ni puede ser objeto de posterior complementación, tal y como lo establece el artículo mencionado, por lo que entrar a validar esta certificación como requisito mínimo iría en contra de la citada resolución y se estaría favoreciendo al aspirante, violando así de esta manera el debido proceso y el derecho a la igualdad del resto de aspirantes "...

Cuán injusta y sí transgresora de la igualdad y del debido proceso ésta motivación al no tener en cuenta mi cargo actual, el mismo en el que laboraba cuando cargué la documentación un 18/02/2015, con certificación de labores de fecha 16/02/2016, la cual adjunto como prueba y que corresponde al único formato válido para este tipo de constancias que expide la DIAN a través del portal web de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIANNET y en la que claramente se exponen mi Nombre, identificación, fecha inequívoca de inicio de labores, cargo, ubicación, enunciado de continuidad en la prestación del servicio, fecha de expedición, sueldo, destinatario y firma mecánica del subdirector de personal, incluso adjunté comunicación de funciones para que se evidenciara sin lugar a ninguna duda mi ejercicio de funciones administrativas.

Por lo anterior y una vez acreditado el tiempo de servicio en mi actual vinculación con la Unidad Administrativa Especial –DIAN, merezco 10 puntos adicionales, pues de los 9 años tenidos en cuenta se deben sumar el mes y el día adicional restantes que tampoco me puntuaron, pues cada día significa experiencia y tiempo materialmente laborado.

9

Igualmente es este hecho quiero resaltar que mi certificación cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el Artículo 9° de la Resolución Nro. 40 del 20/01/2015 y que en la Resolución Nro. 040 de 2015, no existe disposición taxativa que establezca que la fracción inferior a un año será puntuada, por lo que ante la inexistencia de esa prohibición y restricción, la expresión "*por cada año completo de experiencia profesional adicional relacionada*", no se puede interpretar en forma restrictiva y limitadora de derechos sino amplia y garantista en favor del concursante, concediendo el puntaje proporcional que corresponda a la fracción inferior a un año, No hacerlo resulta atentatorio del debido proceso y la igualdad.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y a efectos que la vulneración de mis derechos fundamentales no se materialice y así evitar un perjuicio irremediable, atendiendo la etapa en la cual se encuentra el concurso de méritos, en la cual ya se han generado unas listas de elegibles, solicito comedida y respetuosamente se suspendan los nombramientos y en consecuencia la posesiones de quienes conforman la lista de elegibles para la convocatoria 013-2015, según Resolución Nro. 338 de fecha 08/07/2016, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

PRETENSIONES

1. Se ordene a las accionadas revocar directamente las Resoluciones Nro. 1454 de fecha 27 de junio de 2016 y Nro. 338 de fecha 08 de julio de 2016, expedidas la primera por la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, "Por medio de la cual se confirma el puntaje en la prueba de antecedentes dentro de la Convocatoria 013-0215, para el cargo de Procurador Judicial I – Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa" y esta última por el Procurador General de la Nación "Por medio de la cual se establece una lista de elegibles.
2. Se profiera una nueva resolución a la suscrita en respuesta a mi reclamación de antecedentes, modificando mi puntaje de 25 a 42 puntos, dentro de la convocatoria 013-2015, para el cargo de Procurador Judicial I; 7 puntos por concepto de posgrado y 10 puntos por experiencia laboral relacionada acreditada.
3. Igualmente y ante esta modificación se profiera en la Convocatoria 013-2015 una nueva lista de elegibles y para los 107 cargos a proveer.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez constitucional, decretar y tener como pruebas las documentales que se relacionan a continuación:

- 1) Resolución Nro. 40 de fecha 20 de enero de 2015, Proferida por el Procurador General de la Nación (en 17 folios).
- 2) Convocatoria Nro. 013 de 2015, Proferida por el Procurador General de la Nación (en 03 folios).
- 3) Resultados de las Pruebas de Conocimientos y de la Prueba de Competencias comportamentales.
- 4) Comprobante de la reclamación (en 3 folios).
- 5) Resolución Nro. 1454 de fecha 27 de junio de 2016 "Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes" (en 17 folios).
- 6) Resolución Nro. 338 de fecha 08 de julio de 2016 "Por medio de la cual se establece una lista de elegibles" (en 05 folios).
- 7) Certificado de la ESAP con la Relación de asignaturas y la correspondiente calificación (en 02 folios).
- 8) Diploma de Especialista en Finanzas Públicas (en 01 folio)
- 9) Certificación laboral con destino a la Procuraduría General de la Nación de fecha 16 de febrero de 2015 con la correspondiente comunicación de funciones (en 02 folios).
- 10) Oficio DIAN Nro. 100214309-0976-2016 de fecha 01 de julio de 2016, con Radicación DIAN Nro. 00012016013755 de fecha 05/07/2016 (en 02 folios).
- 11) Correo electrónico enviado por la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 23/06/2016 (en 01 folio)
- 12) Oficio Nro. 01947 de fecha 100539 de fecha 23 de junio de 2016, de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 23/06/2016 (en 01 folio)

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de las pruebas en 56 folios y en copia simple.
2. Se adjuntan tres copias con anexos para traslado a las accionadas y una copia simple para archivo del Juzgado.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez constitucional bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

Los accionados recibirán notificaciones así:

-Procuraduría General de la Nación en la Carrera 5 número 15-80 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

-Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación en la Carrera 5 número 15-80 piso 9 de la Ciudad de Bogotá.

- Universidad de Pamplona en la ciudad Universitaria Km 1 vía Bucaramanga de la Ciudad de Pamplona Norte de Santander, correo electrónico: rectoria@unipamplona.edu.co.

La suscrita accionante en la calle 21A Nro. 41-34 Barrio Los Guaduales de Neiva –Huila, correo electrónico: solibarra35@hotmail.com, teléfono: 3144854927.

Con total comedimiento y respeto,


MARISOL IBARRA LASSO
C/C. 55.181.538



70

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL

AT 41001 22 04 000 2016 00303 00

Accionante: Marisol Ibarra Lasso

Accionado: Procuraduría General de la Nación – Oficina de Selección y Carrera y otro

Neiva, miércoles trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Asignada por reparto se recibió en el día de hoy la acción de tutela interpuesta por la señora MARISOL IBARRA LASSO, contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, petición, acceso a cargos públicos, igualdad y trabajo.

Atendiendo a que uno de los destinatarios de la presente tutela es una autoridad del orden nacional, al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, corresponde al Tribunal su conocimiento. En consecuencia, al encontrarse reunidas las exigencias previstas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción y se ordena:

1. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados, para que dentro del día siguiente al recibo de la copia del libelo rindan informe sobre los hechos expuestos por el actor y ejerzan el derecho de defensa y contradicción.
2. Negar la medida provisional deprecada por la accionante, ya que de un lado, no se satisfacen los requisitos de necesidad y urgencia exigidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991; y de otro, de accederse al pedimento de suspensión de los nombramientos y posesiones de quienes integran la respectiva lista de elegibles, se estarían eventualmente vulnerando los derechos fundamentales de dichas personas a quienes no se les ha permitido hasta ahora hacerse parte en la presente actuación a efectos que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

3. Ordenar al jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, publicar el inicio de la presente acción constitucional a través de la página web de esa dependencia oficial a efectos de notificar a los terceros interesados.
4. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS
Magistrado